

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los diez y seis (16) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:

Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 414.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el Mensaje del Poder Ejecutivo, No. 14451, fechado el 8 de Agosto del año que discurre, dirigido al Congreso Nacional, invitándolo a decretar, de acuerdo con el Artículo 33, Párrafo 28 de la Constitución, su traslado temporal a la ciudad de Santiago de los Caballeros, para celebrar allí la legislatura ordinaria que se inició el 16 de Agosto último y que el Congreso, acogiendo lo sugerido por el Poder Ejecutivo, deseoso de colaborar y prestar en todo momento su cooperación a la obra de reconstrucción nacional que tesoneramente desarrolla el Honorable Presidente de la República, así lo decretó;

CONSIDERANDO: que el Congreso Nacional ha llenado a cabalidad su cometido, votando los Proyectos de Leyes que les han sido sometidos por el Poder Ejecutivo, así como los de la propia iniciativa de sus miembros;

CONSIDERANDO que han cesado los motivos por los cuales se determinó celebrar la dicha legislatura ordinaria en la ya citada ciudad;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Decretar, como por la presente Re-

solución se decreta, el traslado de las Cámaras Legislativas a su asiento permanente, la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República.

Párrafo.— Esta Resolución será comunicada a los demás Poderes Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Apolinar Rey.
José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los veinte y ocho (28) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 415.

Art. 1.— Cualquier superávit de los ingresos estimados para el año fiscal de 1933, mas los productos de cualesquiera ventas de propiedad mueble o inmobiliar del Gobierno que se pue-